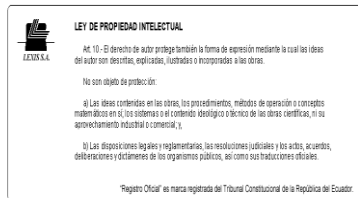


REGISTRO OFICIAL™

Administración del Sr. E. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I -- Quito, Miércoles 21 de Abril del 2010 -- N° 176



EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON CHINCHIPE

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos: 3 numeral 7; 14; y 66 numeral 27, dispone como un deber primordial del Estado proteger el patrimonio natural y cultural del país: reconociendo el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza: declarando de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que la Codificación a la Ley de Gestión Ambiental, en el literal e) del artículo 12, establece que son obligaciones de las instituciones del Estado del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental, regular y promover la conservación del medio ambiente y el uso sustentable de los recursos naturales en armonía con el interés social: mantener el patrimonio natural de la nación, velar por la protección y restauración de la diversidad biológica, garantizar la integridad del patrimonio genético y la permanencia de los ecosistemas;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 71 establece que la naturaleza o Pacha Mama (donde se reproduce y realiza la vida), tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Complementariamente, la misma Constitución indica en el Art. 72 que la naturaleza tiene derecho a la restauración, siendo esta independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados, y finalmente dispone en su Art. 73 que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales:

Que según lo establecido en el artículo 225 de la norma suprema del Ecuador, las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado, pertenecen al sector público o estatal. Además, de acuerdo al Art. 238 inciso segundo del mismo Cuerpo Constitucional, constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros; los concejos municipales, y en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, conforme lo dispone el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, expedirán ordenanzas cantonales en concordancia con lo señalado por los artículos 2, 17 y 63 numerales 1 y 49 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y el Art. 13 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental:

Que según lo previsto en el Art. 264 numerales 1, 2, 10 y 12 de la Constitución de la República del Ecuador son competencias exclusivas de los gobiernos municipales formular los planes de ordenamiento territorial cantonal: regular y ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón: delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas; y, regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en lechos de ríos, lagos, y canteras. Complementariamente, esta misma norma suprema, en sus artículos 409 y 411, indica que es de interés público y prioridad nacional la conservación del suelo, en especial su capa fértil; y, que el Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico y que para tal propósito se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas:

Que en el artículo 376 de la Carta Magna, indica que para hacer efectivo el derecho al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley y lo establecido en el Art. 63 numerales 5 y 11 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

Que el artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles entre otros: los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos;

Que el artículo 71 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza; en plena concordancia con el artículo 54 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Arcas Naturales y Vida Silvestre; literal g) del artículo 336 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, que establecen la exoneración del pago del impuesto a la propiedad rural o rústica, esto es de las tierras forestales cubiertas de bosque. Complementariamente, el literal h) del artículo 180 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, establece la exoneración del impuesto a las tierras rurales, para los propietarios o poseedores de inmuebles, en territorios que se encuentren en áreas protegidas de régimen cantonal, bosques privados y tierras comunitarias, entre otros;

Que el Sistema Nacional de Arcas Naturales Protegidas, se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado (gobiernos seccionales), comunitario y privado, según lo dispone el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador, en directa relación con lo señalado por las políticas de Estado del Sistema Nacional de Arcas Naturales Protegidas;

Que es una competencia de los gobiernos municipales, prestar el servicio público de agua potable y crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras, según lo previsto en los numerales 4 y 5 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador:

Que de acuerdo al Art. 63 numeral 16 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, los concejos municipales pueden fijar y revisar las tarifas para el consumo de agua potable y otros servicios públicos susceptibles de ser prestados mediante el pago de las respectivas tasas, considerando que el monto de ellas guarde relación con el costo de producción de los mencionados servicios, según lo establecido en los artículos 378, 380 y 390 del mismo cuerpo legal;

Que, debido al mal manejo y uso inadecuado del suelo y bosques, el cantón Chinchipe ha perdido gran parte de su biodiversidad y ha aumentado su vulnerabilidad ante los fenómenos naturales de sequías e inundaciones;

Que es necesario dictar una ordenanza orientada a proteger los bosques, micro cuencas, otras áreas prioritarias para la conservación de los recursos naturales del cantón Chinchipe, para asegurar la integridad de los ecosistemas, prestación de servicios ambientales y la protección de su riqueza biológica: y,

En uso de las facultades que la Constitución de la República del Ecuador y la ley otorgan,

Expide:

La Ordenanza para la protección de microcuencas, ecosistemas frágiles y otras áreas prioritarias para la conservación de la biodiversidad del cantón Chinchipe.

TITULO 1 DEL ÁMBITO DE APLICACION, RECURSOS, RESERVAS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CAPITULO 1

ÁMBITO DE APLICACION

Art. 1.- La presente ordenanza está orientada a la protección de los bosques, micro cuencas de importancia hídrica y natural, ecosistemas frágiles y otras áreas prioritarias de los recursos naturales del cantón Chinchipe.

Esta ordenanza se aplicará en toda la jurisdicción cantonal, incluyendo las parroquias: Zumba, San Andrés, Pucapamba, El Chorro, Chito y la Chonta; y, las que se crearen en el futuro.

El proceso de aplicación implicará un ordenamiento territorial en el que se establecerá la zonificación de los espacios geográficos, según la aptitud del suelo, cobertura vegetal e importancia hídrica, priorizando el interés colectivo sobre el individual. Las actividades que se promueven, se financiarán a través de la tasa ambiental y de los recursos complementarios que se puedan gestionar. Las áreas consideradas prioritarias, que pueden comprender en forma parcial o total uno o más bienes inmuebles. deberán declararse como "RESERVA" e inscribirse en el Registro Forestal del Ministerio del Ambiente y cumplir con todas las disposiciones constantes en el presente cuerpo normativo.

CAPITULO II

RECURSOS A PROTEGER

Art. 2.- La ordenanza tiene como objeto proteger los siguientes recursos naturales: agua, suelo, aire, flora, fauna, paisaje, y otros que se encuentren en micro cuencas, bosques nativos en cualquier estado de conservación, ecosistemas frágiles y otras áreas prioritarias para la conservación.

Art. 3.- Para garantizar la protección de los recursos naturales, el Gobierno Municipal del Cantón Chinchipe, a través de la Unidad Municipal de Desarrollo Sustentable en coordinación con otros departamentos que sean necesarios, ejecutará las disposiciones de esta ordenanza, sin perjuicio de aplicar otros mecanismos de protección, en coordinación con instituciones públicas y privadas.

CAPITULO 111

ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Art. 4.- Para los fines de aplicación de la presente ordenanza, se considera como ordenamiento territorial al proceso de zonificación y ubicación espacial del uso del suelo y de otros componentes de la estructura territorial, según su aptitud y el servicio ambiental que preste a la colectividad, como medio para implementar las estrategias de una propuesta de conservación y desarrollo local, parroquial o cantonal, con especial énfasis en el manejo ambiental.

Art. 5.- El uso del suelo y de los recursos naturales, se regulará por medio de una zonificación, la cual podrá realizarse a nivel de cantón, parroquias, barrios, predios o bienes inmuebles y micro cuencas.

Art. 6.- LA ZONIFICACION.- que se realice a nivel cantonal. parroquia!, en bienes inmuebles, en micro cuencas de importancia hídrica, en reservas. ecosistemas frágiles u otras áreas prioritarias para la conservación, considerará al menos, sin descartar otros, los siguientes criterios:

- a) Aptitud del suelo:
- b) Cobertura vegetal:
- c) Importancia hídrica:
- d) Interés colectivo: y,
- e) Servicios ambientales e importancia para la conservación de la biodiversidad.

Art. 7.- Se consideran Áreas _____ Prioritarias _____ para la Conservación, las siguientes:

- a) Sitios o áreas, de cualquier tamaño, en donde mediante estudios se determine su importancia biológica y natural:
- b) Arcas naturales de interés cultural y/o recreacional, como: cerros, lagunas, ríos, cascadas: incluyendo zonas con vestigios arqueológicos, entre otros:
- c) Arcas que por su situación y cobertura vegetal, intervengan en el ciclo del agua, especialmente para la preservación de cuencas hidrográficas. recarga de acuíferos y abastecimiento de agua:
- d) Ecosistemas frágiles:
- e) Hábitat de flora y fauna silvestre:
- f) Arcas importantes para la Conservación de las Aves (IBAs por sus siglas en inglés). o sitios de la Alianza Zero Extinción (AZE):
- g) Cejas de montaña, sitios cercanos a fuentes. manantiales, depósitos y corrientes de agua:
- h) Arcas de suelo y/o vegetación degradados. que deberán obligatoriamente rehabilitarse;
- i) Sitios declarados por el Estado en calidad de bosques protectores;
- j) Sectores que por sus características naturales. constituyan factor de defensa de obras de infraestructura de interés público: y.
- k) Arcas de importancia agropecuaria, utilizadas bajo el sistema agro-silvo-pastoril.

Art. 8.- LA ZONIFICACION.- Indispensable para regular el uso del suelo, comprenderá como mínimo tres áreas:

- a) **ZONA INTANGIBLE O DE PROTECCION PERMANENTE.-** Esta zona comprende áreas que aún mantienen su cobertura vegetal natural poco alterada por los impactos humanos. o que por sus características topográficas análisis de riesgos, no deben ser utilizadas para ninguna actividad productiva.

extractiva, de construcción de infraestructura. etc. Incluye ecosistemas o áreas prioritarias para la conservación y/o que mediante justificación técnica, se las considere que deben constar en este tipo de zona.

OBJETIVOS

- Preservar los ecosistemas naturales, biodiversidad, recursos genéticos y la producción hídrica.
- Conservar áreas recuperadas o de manejo especial.
- Mantener áreas donde puedan realizarse, en un ambiente poco alterado o inalterado de los ecosistemas del bosque, actividades ecológicas, investigación y monitoreo medioambiental.
- Proteger a largo plazo estos recursos de las alteraciones causadas por las actividades humanas.
- Protección de obras de interés público y privado contra factores de inestabilidad geológica y erosión.

Las únicas actividades que se podrán realizar en esta zona. previa solicitud del interesado y la consiguiente autorización del Gobierno Municipal del Cantón Chichipe. emitida: mediante resolución por escrito y debidamente fundamentada en consideraciones técnicas y legales, son las siguientes:

- ✓ Prevención de incendios forestales.
- ✓ Protección de la flora silvestre y recuperación natural de áreas degradadas.
- ✓ Ejecución de obras públicas consideradas prioritarias para el bienestar colectivo de la ciudadanía, siempre que no atenten a la integridad de los recursos naturales y/o funcionamiento de los ecosistemas.
- ✓ Estudios científicos.
- ✓ Control y vigilancia.
- ✓ Programas de reforestación con especies nativas:

- a) **ZONA PARA RECUPERACION DE LA COBERTURA FORESTAL Y REGENERACION DEL ECOSISTEMA NATURAL.-** Por lo general comprende aquellos sitios que presentan alteración en su cobertura vegetal, suelo u otros recursos naturales: pero que, por su ubicación o conectividad con otras áreas. deben ser rehabilitados procurando su integridad ecológica, con la posibilidad de que se integren a la zona intangible una vez recuperadas sus condiciones naturales.

OBJETIVOS:

- Mejorar la conectividad entre espacios naturales. procurando la formación de corredores biológicos.
- Recuperar las condiciones naturales en áreas deforestadas. campos de pastoreo. bosques intervenidos, páramos alterados por introducción de especies exóticas. y otras que han sido afectadas por actividades humanas.

- Proteger las áreas de rivera para evitar la contaminación del agua.
- Reemplazar pastizales el cultivo de maíz por otros que sean menos impactantes y que brinden cobertura forestal continua (café de sombra, guaba, etc.).
- Protección del suelo y de los recursos hídricos mediante actividades de regeneración natural y repoblación vegetal, utilizando especies nativas.
- Recuperación de su capacidad de proveer servicios ambientales, en especial los referentes a la protección de la calidad y cantidad de agua, fertilidad del suelo y prevención de la erosión.

Las principales actividades que se podrán realizar en esta zona, son las siguientes:

- ✓ Aprovechamiento sostenible de productos forestales no maderables.
- ✓ Cultivos en sistemas agro-silvo-pastoriles.
- ✓ Recuperación de cobertura forestal mediante establecimiento de huertos (café de sombra, guaba, cítricos, guineo, especies maderables, etc.).
- ✓ Prevención de incendios forestales.
- ✓ Protección de la flora silvestre y recuperación natural de áreas degradadas.
- ✓ Estudios científicos.
- ✓ Control y vigilancia.
- ✓ Programas de reforestación con especies nativas.
- ✓ Turismo de bajo impacto.
- ✓ Educación Ambiental; y,

c) ZONA PARA ACTIVIDADES AGRICOLAS, TURISTICAS, RECREACIONALES Y OTROS USOS SOSTENIBLES.-

Por sus características, comprende sitios no considerados sensibles o de fragilidad ambiental, por lo que en esta zona es posible desarrollar una amplia gama de actividades, procurando en todo momento no agotar los recursos naturales, prevenir y evitar la contaminación de las fuentes de agua, suelo, aire y de esta forma garantizar su uso actual y futuro.

OBJETIVOS:

- Aprovechar el entorno natural para actividades productivas agropecuarias sustentables y turismo.
- Desarrollar visitas, caminatas, encuentros campestres, y otras formas de aprovechar los espacios naturales, con fines de recreación.
- Impulsar la educación ambiental en espacios abiertos o en directa relación con los recursos naturales.
- Implementar nuevos modelos de manejo del territorio y educación en permanente contacto y armonía con la naturaleza.

Art. 9.- PROCEDIMIENTO PARA LA ZONIFICACION:

- a) Mediante una comisión especial, que estará integrada por los representantes de la Unidad Municipal de Desarrollo Sustentable del Gobierno Municipal del Cantón Chinchipe, un representante de la Junta Parroquial correspondiente a la jurisdicción, un representante de los propietarios o habitantes de las áreas a zonificar, un representante del Ministerio del Ambiente: se seleccionarán y elaborarán los expedientes de las diferentes áreas que serán sometidas a un proceso de zonificación. Los propietarios privados pueden solicitar directamente al Gobierno Municipal el apoyo para la zonificación de sus propiedades:
- b) La zonificación responderá a un proceso flexible, por lo que en el transcurso del tiempo y al presentarse transformaciones en las áreas de interés, deberá ser revisada por la misma comisión especial, sea por iniciativa de la Unidad Municipal de Desarrollo Sustentable o por petición de particulares y si es preciso, adaptada mediante modificaciones que respondan a las condiciones variables de las áreas zonificadas:
- c) La comisión especial, estará coordinada por el representante de la Unidad Municipal de Desarrollo Sustentable del Gobierno Municipal del Cantón Chinchipe; y,
- d) Los costos que demande el proceso de zonificación, serán asumidos por el Gobierno Municipal del Cantón Chinchipe.

Art. 10.- Los expedientes de las áreas o sitios que serán considerados en el procedimiento de zonificación, serán el resultado de un estudio básico que deberá contener al menos, lo siguiente:

- a) Nombre del sitio o del predio, ubicación geográfica y política;
- b) Propiedad y tenencia de la tierra;
- c) Delimitación de las áreas de interés, acompañada de referencias claramente identificables por accidentes naturales, coordenadas geográficas y un mapa del área con cabida y límites definidos;
- d) Descripción de la cobertura vegetal y otros recursos naturales;
- e) Inventario de fuentes hídricas;
- f) Posibles amenazas a la integridad del área en estudio,
- g) Servicios ambientales que aporta y/o podría aportar el predio o sector; y,
- h) Uso actual y potencial del suelo, según su aptitud.

Art. 11.- Una vez elaborados los expedientes de las áreas de estudio o interés, se las zonificará conforme a las categorías que se indican en el Art. 8 de esta ordenanza.

Art. 12.- Las áreas zonificadas, pueden comprender parcial o totalmente, uno o más bienes inmuebles.

En caso de encontrarse criterios, según la zonificación, para definir a una o más áreas (que pueden comprender uno o más predios) como prioritarias para la conservación, conforme lo señala el Art. 7 de esta ordenanza, se impulsará la declaratoria de los sitios en calidad de "RESERVA".

CAPITULO IV RESERVAS

Art. 13.- CONCEPTO DE RESERVA.- Para efectos de esta ordenanza, se entiende por "Reserva", a un gravamen o limitación al goce del dominio, al que se somete uno o más bienes inmuebles (predios), sean públicos o privados, con fines de protección o rehabilitación de áreas prioritarias para la conservación, según su aptitud del suelo, cobertura vegetal, importancia hídrica y otros criterios ambientales, con el propósito de garantizar la permanencia e integridad de los recursos naturales.

Art. 14.- Para que se proceda a la declaratoria de "RESERVA" de un bien inmueble o predio, será necesario que el Gobierno Municipal del Cantón Chinchipe, mediante acuerdo, emita su decisión favorable.

Art. 15.- Generalmente, la declaratoria de "RESERVA" se realizará sobre áreas, predios o bienes inmuebles públicos, comunitarios y privados, según la zonificación previamente establecida; sin embargo, excepcionalmente, podrán declararse áreas de "RESERVA" en casos considerados emergentes o especiales por su prioridad de conservación, como acción preliminar, y luego proceder a la zonificación considerando los criterios indicados en el Art. 6 de esta ordenanza. Para tal propósito la Unidad Municipal de Desarrollo Sustentable presentará un informe al Cabildo, en el que singularizará las potenciales áreas a ser declaradas como "RESERVAS".

Para la declaratoria se dará preferencia a los bienes inmuebles o predios que se encuentren en áreas prioritarias para la conservación. De justificarse técnicamente, otros sitios, no considerados prioritarios, también podrán declararse como reservas.

Art. 16.- La declaratoria de "RESERVA" de un predio o bien inmueble, limita el uso de los recursos naturales que existan en el bien raíz, por parte del propietario, mismo que deberá seguir lineamientos técnicos e implementar acciones recomendadas por la Unidad Municipal de Desarrollo Sustentable, que permitan su conservación en estado natural o su recuperación ecológica. Esta declaratoria pese a las limitaciones que establece sobre el uso bien inmueble, permite que el propietario mantenga su dominio y desarrolle las actividades admitidas según la zonificación.

Art. 17.- DESTINO DE BIENES INMUEBLES.- Cuando se trate de bienes inmuebles o predios de propiedad del Gobierno Municipal del Cantón Chinchipe, o adquiridos a cualquier título y que hayan sido declarados como "RESERVA", deberán utilizarse exclusivamente conforme señalan los fines que persigue esta ordenanza y definidos en el artículo siguiente.

Art. 18.- FINES.- Los fines a los que se destinarán los bienes inmuebles bajo el dominio del Gobierno Municipal del Cantón Chinchipe y que han sido declarados como "RESERVA", son exclusivamente los siguientes:

- a) Protección y conservación de hábitats y ecosistemas naturales;
- b) Protección de microcuencas hídricas y provisión de agua;
- c) Recreación y educación ambiental;
- d) Regeneración y/o rehabilitación de áreas naturales: y.
- e) Investigación científica.

Art. 19.- ADMINISTRACION DE RESERVAS.- El manejo o administración de las áreas de propiedad municipal, declaradas como "RESERVA", será ejercitado en forma directa por la Unidad Municipal de Desarrollo Sustentable del Gobierno Municipal del Cantón Chinchipe: o de ser necesario, establecerá un manejo compartido, mediante convenios con instituciones del sector público o privado.

Las áreas de propiedad privada y comunal, declaradas en calidad de "RESERVA" por el Gobierno Municipal, serán administradas por sus respectivos propietarios: pero, deberán aplicar las recomendaciones técnicas que la Unidad Municipal de Desarrollo Sustentable del Gobierno Municipal del Cantón Chinchipe determine para su manejo, según la zonificación establecida.

Art. 20.- PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARATORIA.- La iniciativa para la declaratoria de las áreas de interés en calidad de "RESERVA", podrá realizarse generalmente de oficio, es decir por impulso del Gobierno Municipal del Cantón Chinchipe; sin embargo, en forma particular existe la libre disposición para que a petición de las personas interesadas, entre las que podrían considerarse a los vecinos o pobladores de un área de interés, entidades públicas y privadas, o al propietario de un bien inmueble, se inicie el trámite para la correspondiente declaratoria de "RESERVA".

Art. 21.- REQUISITOS.- La información básica que se requiere para impulsar el trámite de la declaratoria de las áreas de interés en calidad de "RESERVA", será la misma que se indica en el Art. 10 de esta ordenanza. Sin embargo, de tratarse de iniciativa de particulares para la mencionada declaratoria, se deberá acompañar al expediente además lo siguiente:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde del Gobierno Municipal de Chinchipe, en la cual se manifieste el ánimo de que el inmueble sea declarado como "RESERVA";
- b) Adjuntar copias de los documentos personales del propietario del predio o bien inmueble, cuando se trate de su iniciativa;
- c) Título de propiedad o certificado historiado emitido por el Registro de la Propiedad del cantón Chinchipe, que demuestre el dominio del interesado cuando sea el propietario; o cualquier otro documento público que acredite la posesión o derecho sobre el inmueble a ser declarado como reserva: y,

d) De ser posible, otra documentación que aporte con información relevante sobre el bien inmueble o el área en donde se encuentra el mismo (estudios biológicos previos, información técnica disponible).

Art. 22.- Receptada la solicitud para la declaratoria, el Alcalde pondrá en conocimiento de la Unidad Municipal de Desarrollo Sustentable el expediente, para que en coordinación con otros departamentos municipales. se emita el informe correspondiente.

Art. 23.- **INFORMES.**- El pronunciamiento o informe de la Unidad Municipal de Desarrollo Sustentable, se lo realizará en el término de treinta días. En caso de ser desfavorable a la petición. se indicará las razones que motivaron tal decisión. De no haber inconvenientes, la Unidad Municipal de Desarrollo Sustentable remitirá el informe favorable al Alcalde, para que disponga al Departamento Jurídico, la elaboración del proyecto del acuerdo para la declaratoria del bien inmueble a considerarse como "RESERVA".

Art. 24.- **ACUERDO Y DECLARATORIA.**- El Departamento Jurídico. en el plazo improrrogable de 20 días. remitirá al Alcalde, el proyecto del acuerdo para la declaratoria de "RESERVA", para que a su vez, lo ponga en conocimiento del Gobierno Municipal del Cantón Chinchipe y se proceda a la declaratoria del área o áreas respectivas.

Art. 25.- **INSPECCIONES.**- Con el objeto de obtener información de campo relacionadas con el inmueble o inmuebles a declararse como "RESERVA". funcionarios de la Unidad Municipal de Desarrollo Sustentable. realizarán una inspección al sitio en donde se encuentre el bien inmueble o predio de interés. En caso de encontrarse problemas en cuanto a tenencia de tierra se refiere o de otro tipo no superables, se suspenderá el trámite de declaratoria hasta que existan soluciones.

De no haber inconvenientes_ se continuará con el trámite previsto en los artículos 23 y 24 de esta ordenanza.

Art. 26.- **INSCRIPCIÓN.** Una vez declarado uno o más bienes inmuebles o predios en calidad de "RESERVA", el Gobierno Municipal de Chinchipe. a través del Alcalde. dispondrá la inscripción de tal declaratoria sobre los inmuebles. en:

- a) Registro de la Propiedad del Cantón Chinchipe:
- b) Registro forestal del distrito regional del Ministerio del Ambiente; y.
- e) Registro especial que llevará el Gobierno Municipal del Cantón Chinchipe. con fines estadísticos.

TITULO II DE LOS INCENTIVOS

CAPITULO 1 EXONERACION DE IMPUESTOS

Art. 27.- Los bienes inmuebles declarados en calidad de "RESERVA", y que están cubiertos de bosque. y en donde se desarrollen planes de reforestación con especies

nativas de la zona. deberán exonerarse del pago por concepto de los impuesto predial rústico y a las tierras rurales. de conformidad a lo establecido en la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en concordancia con la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Aneas Naturales y Vida Silvestre y la Ley Reformatoria de Equidad Tributaria.

Art. 28.- **REGISTRO ESPECIAL.**- Con el fin de que el Gobierno Municipal del Cantón Chinchipe disponga de un catastro con las áreas declaradas como "RESERVA" y de los bienes inmuebles exonerados del pago del impuesto predial rústico. se conformará un registro especial, en donde se realizará la inscripción correspondiente.

Art. 29.- El registro mencionado en el artículo anterior. deberá llevar al menos los siguientes datos:

- a) Ubicación geográfica y política del bosque o área de "RESERVA". incluyendo un croquis o mapa detallado:
- b) Datos del propietario:
- c) Extensión del bien inmueble;
- d) Avalúo catastral municipal del predio o bien inmueble:
- e) Tipo y estado de la cobertura vegetal natural: y,
- t) Copia del título de propiedad y registros de inscripción, de ser el caso.

Art. 30.- **PROCEDIMIENTO.**- Por iniciativa de la persona interesada o de oficio, el Gobierno Municipal del Cantón Chinchipe. a través del Alcalde, dispondrá la exoneración total o parcial, del pago de impuesto predial rústico. esto es del bien inmueble declarado en calidad de "RESERVA". Si es por iniciativa particular, el interesado deberá dirigir una comunicación al Alcalde. adjuntando la documentación que justifique su petición. relacionada con la exoneración correspondiente.

De encontrarse fundada la solicitud. el Alcalde dispondrá la exoneración del impuesto predial rural o rústico del bien inmueble declarado como "RESERVA".

La exoneración del pago del impuesto predial rústico o rural. se considerará desde el año inmediato posterior, al año en que se declaró el inmueble como "RESERVA".

CAPITULO II

INAFECTABILIDAD

Art. 31.- **INMUEBLES NO AFECTABLES POR PROCESOS DE REFORMA AGRARIA.**- Las tierras de propiedad privada cubiertas de bosque o donde se desarrollen planes de forestación o reforestación con especies nativas, declarados como "RESERVA" e inscritos en el Registro Forestal de la regional del Ministerio del Ambiente. no podrán ser afectados por procesos que involucren reformas sobre la tenencia o distribución de la tierra y transformaciones agrarias impulsadas por el Estado Ecuatoriano, en consideración a lo establecido en el Art. 56 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Arcas Naturales y Vida Silvestre.

Art. 32.- FUNCION **AMBIENTAL** Y SOCIAL.- Los predios o inmuebles que serán declarados inafectables, deberán cumplir con la función ambiental y social de la propiedad, entendiéndose como tal para la aplicación de esta ordenanza, una o varias de las siguientes condiciones:

- a) Protección de recursos naturales;
- b) Prestación de servicios ambientales;
- c) Refugios de flora y fauna silvestre;
- d) Permanecer con cubierta vegetal en estado natural;
- e) Desarrollo de planes o programas de repoblación con especies nativas;
- f) Implementar actividades de investigación y/o educación ambiental;
- g) Contar con un reconocimiento oficial de su calidad de **RESERVA**, área protegida o bosque protector;
- h) Otras actividades orientadas a la conservación del entorno ambiental: e,
- i) Abastecimiento de agua y otros servicios ambientales.

Art. 33.- Los bienes inmuebles mencionados en los artículos precedentes. deberán contar con la declaratoria de "RESERVA" e inscribirse en el Registro Forestal del Distrito Regional de Loja y ,Zamora Chinchipe a cargo del Ministerio del Ambiente.

Art. 34.- DECLARACION.- Para la declaratoria de bienes inmuebles "inafectables" por procesos de reforma agraria, el Alcalde del cantón Chinchipe. en base de un informe favorable emitido por la Unidad Municipal de Desarrollo Sustentable, solicitará al Ministerio del Ambiente. a través de la dependencia administrativa correspondiente, se proceda a tal declaratoria conforme lo establece la Codificación a la Ley Forestal y de Conservación de Arcas Naturales y Vida Silvestre.

Art. 35.- CERTIFICACION.- Una vez realizada la declaratoria del bien o bienes inmuebles "inafectables" por procesos de reforma agraria, se extenderá un certificado al interesado. en caso de solicitarlo.

CAPITULO III REGIMEN FORESTAL

Art. 36.- Los bienes inmuebles declarados como reserva e inscritos en el registro forestal se entenderán sujetos al régimen forestal y les será aplicable lo dispuesto en los artículos 54 55 del texto unificado de legislación ambiental secundaria (IULAS), Libro III del régimen forestal; esto es, que en el caso de que estos inmuebles sean invadidos. las autoridades correspondientes darán atención prioritaria y preferencial a estas denuncias. incluyendo la intervención de la fuerza pública en caso de ser requerida. según lo dispuesto por la ley de Desarrollo Agrario. en concordancia con su reglamento general. y la Ley de Fomento y Desarrollo Agropecuario.

Art. 37.- Para hacer efectivo este incentivo, se coordinará con el Ministerio del Ambiente y otras autoridades competentes.

CAPITULO IV ASISTENCIA TECNICA

Art. 38.- El Gobierno Municipal del Cantón Chinchipe, en coordinación con instituciones públicas y privadas, brindará a los propietarios y pobladores de las áreas declaradas en calidad de "**RESERVA**", los siguientes aportes:

- a) Asistencia para el proceso de zonificación del predio o bien inmueble;
- b) Apoyo en la implementación y mejoramiento de actividades productivas sostenibles.;
- c) Gestión de recursos para implementar actividades en cada predio o predios, según lo establecido en la respectiva zonificación: y,
- d) Apoyo para la inscripción en el registro forestal, registro de exoneración de impuestos y certificado de inafectabilidad.

TITULO III FINANCIAMIENTO Y UTILIZACION DE RECURSOS

CAPITULO 1 FINANCIAMIENTO

Art. 39.- FUENTES DE FINANCIAMIENTO.- Para hacer posible, en forma exclusiva, la compra. expropiación, manejo, vigilancia, recuperación de cobertura vegetal natural, compensación por servicios ambientales, conservación y protección de recursos naturales de las áreas zonificadas y de los bienes inmuebles declarados como **RESERVA**, el Gobierno Municipal del Cantón Chinchipe, cobrará. en forma mensual. por concepto de tasa ambiental, el monto que resulte de la aplicación de la siguiente tabla de valores dentro de las planillas que por suministro de agua potable que emita:

TASA AMBIENTALES POR CADA METRO CUBICO DE CONSUMO			
Público	Residencial	Comercial	industrial
0.02	0.03	0.04	0.05

Art. 40.- A más de los recursos obtenidos de conformidad al artículo anterior, se mantendrán otras fuentes de financiamiento como:

- a) Recursos económicos que sean asignados por el Gobierno Municipal del Cantón Chinchipe. en su presupuesto;
- b) De contribuciones, legados y donaciones: y.
- c) Otras fuentes.

Art. 41.- El Gobierno Municipal del Cantón Chinchipe. depositará los recursos económicos a los que se refiere el Art. 39, en una cuenta exclusiva, denominada cuenta de

servicios ambientales o en un fondo especial para su administración independiente del presupuesto general del Municipio.

CAPITULO II

UTILIZACION DE RECURSOS

Art. 42.- USO DE LOS RECURSOS ECONOMICOS.- Los recursos obtenidos a través de las fuentes de financiamiento señaladas en el artículo anterior, solo podrán ser utilizados, en las siguientes y exclusivas actividades:

- a) Adquisición de propiedades prioritarias para la protección de los recursos hídricos y biodiversidad en las microcuencas y otras áreas de interés:
- h) Procedimientos relacionados con la declaratoria de utilidad pública o interés social con fines de expropiación de los bienes inmuebles que se encuentren en áreas identificadas como prioritarias para la conservación, según lo dispuesto en el Art. 7 de esta ordenanza. Un criterio fundamental que se deberá considerar para priorizar las áreas que se expropiarán, constituye la existencia de amenazas a la integridad de los recursos naturales;
- c) Acciones relacionadas con los procesos de ordenamiento territorial, zonificación y declaración de las áreas de reserva:
- d) Actividades para el manejo de las áreas declaradas como reserva:
- e) Reforestación y recuperación de cobertura vegetal natural, utilizando procedimientos que aceleren la regeneración natural de las áreas degradadas o intervenidas:
- 1) Compensación por servicios ambientales, que necesariamente para ejecutarse, deberá responder a estudios técnicos:
- g) Protección y conservación, que incluyen una serie de diligencias que brindarán seguridad a los recursos naturales que se encuentran en los predios o bienes inmuebles declarados como "RESERVA". para garantizar su integridad. Como actividad de protección, se considera también la educación ambiental:
- h) Control y vigilancia, que involucra contratación de guardabosques, señalización de las reservas, y todos aquellos elementos que garanticen cumplir con estas actividades: e.
- i) Reemplazo de pastizales por cultivos de menor impacto ambiental y que brinden cobertura forestal continua (café de sombra, etc.).

Art. 43.- Se prohíbe a toda autoridad, funcionario, empleado o trabajador municipal, sin excepción alguna, destinar los recursos señalados en el Art. 39 del Título 111 de esta ordenanza, a fines o actividades distintas de las singularizadas en el artículo anterior.

CAPITULO III

VEEDURIA AMBIENTAL Y PARTICIPACION SOCIAL

Art. 44.- CREACION DE LA VEEDURIA AMBIENTAL.- La Unidad Municipal de Desarrollo Sustentable fomentará la conformación de una veeduría ambiental cuyas funciones serán las siguientes:

- Participar en la planificación de las actividades de conservación, recuperación, protección y manejo de las microcuencas y biodiversidad del cantón Chinchipe, enmarcadas en esta ordenanza.
- + Participación en la elaboración del plan anual inversión de la cuenta de servicios ambientales, conjuntamente con la Unidad Municipal de Desarrollo Sustentable.
- Seguimiento permanente y evaluación anual de las acciones implementadas en el marco de esta ordenanza.
- Vigilancia del buen uso e inversión de los recursos económicos de la cuenta de servicios ambientales, según lo estipulado en esta ordenanza.
- Informar permanentemente a las autoridades locales y ciudadanía en general sobre el proceso y los resultados de la aplicación de esta ordenanza.
- Apoyar a la Unidad Municipal de Desarrollo Sustentable en la elaboración de materiales para educación ambiental, capacitación y difusión.
- Proponer al Concejo Cantonal modificaciones y actualización de la ordenanza cuando el caso lo amerite.

Art. 45.- INTEGRANTES.- La veeduría ambiental estará conformada por dos representantes de los propietarios de las tierras en las microcuencas u otras de importancia social; dos representantes de los usuarios del sistema de abastecimiento de agua; un representante del Gobierno Municipal; un representante del Ministerio del Ambiente; los presidentes de las juntas parroquiales; representantes de las organizaciones de base que tengan interés en el manejo de los recursos hídricos y biodiversidad.

Los representantes de los propietarios y usuarios serán electos para dos años, para lo cual se procederá a convocar a una asamblea de los presidentes barriales y de los propietarios, para proceder a su elección.

Art. 46.- ESTRUCTURA.- La veeduría ambiental estará estructurada de la siguiente manera: Un Presidente(a); un Secretario(a); miembros. El Director de la Unidad Municipal de Desarrollo Sustentable actuará como Secretario y será el responsable de llevar las actas y convocatorias.

La veeduría ambiental elaborará un reglamento para su funcionamiento, mismo que será aprobado por el Gobierno Municipal.

TITULO IV

CAPITULO 1

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS UNIDADES MUNICIPALES

Art. 47.- **PLAN ANUAL DE INVERSIONES.**- La Unidad Municipal de Desarrollo Sustentable, en coordinación con el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, elaborarán; y, presentarán hasta el mes de octubre de cada año, el plan de inversiones, en donde se especificará en forma detallada el destino de los fondos de la "Tasa Ambiental" a la que hace referencia el Art. 39 de la presente ordenanza.

Art. 48.- En el plazo de cinco días hábiles, contados desde la recepción por parte del Alcalde del documento que contiene el plan de inversiones, esta autoridad lo pondrá en conocimiento del Cabildo para su aprobación.

En la primera sesión del Cabildo, luego de que se haya puesto en conocimiento de sus integrantes, el Gobierno Municipal del Cantón Chinchipe aprobará el plan de inversiones.

Art. 49.- El plan de inversiones deberá ajustarse a la disponibilidad de recursos existentes en, la cuenta única o fondo especial; priorizando bajo un criterio técnico, aquellas actividades que se enmarquen en lo dispuesto por el Art. 42.

Art. 50.- Las acciones y/o actividades relacionadas con el plan anual de inversiones, serán ejecutadas por personal técnico, empleados y trabajadores, bajo la dirección de la Unidad Municipal de Desarrollo Sustentable del Gobierno Municipal del Cantón Chinchipe, otros departamentos.

Art. 51.- La Unidad Municipal de Desarrollo Sustentable del Gobierno Municipal del Cantón Chinchipe, elaborará y presentará las propuestas de proyectos y programas a fondos especiales, a la cooperación internacional y a otros potenciales a portantes para gestionar los recursos y su correspondiente implementación conjunta.

Art. 52.- Para facilitar los procesos de planificación, organización e implementación de actividades, la Unidad Municipal de Desarrollo Sustentable, formará archivos especiales, en donde estará siempre disponible información básica relacionada con las áreas de reserva, micro cuencas y en especial sobre el recurso agua. En lo posible, esta información será sistematizada.

TITULO V

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 53.- Se considera como infracción a la presente ordenanza todo daño provocado al ambiente, es decir, la pérdida, detrimento o menoscabo significativo de las condiciones preexistentes en el ambiente o uno de sus componentes (agua, suelo, aire, flora, fauna, paisaje), resultado de actividades realizadas por el ser humano, que afecten al funcionamiento del ecosistema o a la renovabilidad de sus recursos, en las áreas zonificadas. En forma expresa, son actividades prohibidas y por lo tanto, también son consideradas infracción: Las actividades mineras que no hayan cumplido con los actos administrativos previos, previstos en el Art. 26 de la Ley de Minería; y, las actividades contaminantes de fuentes o cursos de agua, aire y suelo.

Art. 54.- El que cause o provoque daños al agua, suelo, aire, flora, fauna u otros recursos naturales existentes en los bienes inmuebles declarados como reserva, ecosistemas frágiles o áreas prioritarias de conservación o que se encuentren dentro de la zonificación establecida mediante el ordenamiento territorial, conforme se indica en los artículos 7 y 8 literales a) y b), se sujetará a las sanciones correspondientes según la gravedad de la infracción y el avalúo de los daños, que consistirán en multas que fluctúen entre uno a cien salarios básicos unificados, el decomiso de herramientas, semovientes, equipos, medios de transporte y demás instrumentos utilizados en la ejecución del ilícito. Las sanciones que se impongan al infractor por parte de la autoridad respectiva, se aplicarán sin perjuicio que el responsable deba reparar los daños ocasionados al ambiente. En caso de no cumplirse con esta obligación, el Comisario Ambiental o el funcionario competente, quedará facultado para disponer los trabajos respectivos de reparación ambiental y mediante vía coactiva contra el infractor, cobrar el pago de los gastos incurridos en dichos trabajos. Estas sanciones, se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar.

Art. 55.- El Gobierno Municipal de Chinchipe, cuando determine técnicamente, que por parte del propietario o poseedor, se ha inobservado o incumplido la zonificación acordada y establecida en un bien inmueble; a través de la Unidad Municipal de Desarrollo Sustentable, procederá a notificar por escrito al mencionado propietario o poseedor para que cumpla con la zonificación constituida. De reiterarse el incumplimiento, el Gobierno Municipal procederá a suspender los incentivos que esta ordenanza determina, entre otros la exoneración del pago al impuesto predial rústico y adicionalmente impondrá las sanciones previstas en el artículo anterior. De continuar con las infracciones a lo previsto en la zonificación del bien o bienes inmuebles, el Gobierno Municipal analizará la posibilidad de declararlos de utilidad pública con fines de expropiación.

Art. 56.- El Gobierno Municipal de Chinchipe, en su jurisdicción, y a través del Comisario Ambiental o el funcionario equivalente, es competente para conocer, juzgar y aplicar las sanciones administrativas establecidas en esta ordenanza.

Art. 57.- En los casos que actividades realizadas por el ser humano generen o puedan ocasionar daños al ambiente en los espacios declarados como reserva y que afecten negativamente a la zonificación establecida, el Gobierno Municipal de Chinchipe, a través de la autoridad a la que se refiere el artículo anterior, deberá ordenar la paralización inmediata de las mismas.

Art. 58.- Cuando el Comisario Ambiental o el funcionario competente, por cualquier medio, tenga conocimiento de que se ha cometido una infracción establecida en este cuerpo normativo, notificará al inculpado, concediéndole el término de cinco días para que conteste los cargos existentes en su contra, hecho lo cual o en rebeldía, se abrirá la causa a prueba por el término de cinco días; concluido este, se dictará la resolución pertinente en el término de tres días. No se admitirá incidente alguno durante la sustanciación de este procedimiento.

Art. 59.- Se concede acción popular para denunciar ante las autoridades correspondientes del Gobierno Municipal de Chinchipe, los daños al ambiente considerados como infracciones en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Las limitaciones sobre el uso del suelo y de los recursos naturales comprendidos en los bienes inmuebles declarados como "**Reserva**" serán inscritas en el Registro de la Propiedad del Cantón Chinchipe, para los fines legales consiguientes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Se establece un período de ciento ochenta días, contados desde la aprobación de la presente ordenanza y de la notificación correspondiente, para que los propietarios o tenedores de predios localizados en las áreas declaradas como reservas del cantón Chinchipe, regulen sus actividades, conforme lo dispuesto en la presente ordenanza y los instructivos o políticas que determine el Gobierno Municipal y que deban implementarse según la zonificación.

SEGUNDA.- Con el propósito de que la población en general esté debidamente informada, y comprenda los fines que persigue esta ordenanza, se realizará una campaña de difusión educativa.

TERCERA.- Las actividades que debe ejecutar el funcionario competente al que se refiere el Art. 56 de esta ordenanza, serán transitoriamente ejercitadas por el Comisario Municipal, hasta que, se realice la designación del Comisario Ambiental.

CUARTA. Por tratarse de casos excepcionales o especiales, en cuanto se refiere a la prioridad de conservación, se procede a declarar, en calidad de **reserva** los sitios: 1. En la parroquia San Andrés. los bosques desde la cota 2.800 m.s.n.m. que colindan con el bosque protector Colambo - Yacuri hacia abajo, específicamente en los ríos Bolívar. Isimanchi y Esmeralda, y en las quebradas Los Soldados. Las Coloradas, El Chorro. La Cueva, '(roya. Las Vegas y de Los Leones: así como el bosque del barrio La Palma. mismos que han sido delimitados por la Junta Parroquial de San Andrés en acuerdo con sus pobladores y colindantes. en una superficie aproximada de 5.000 hectáreas. 2. En la parroquia Chito, la microcuenca de la quebrada sin nombre fuente de abastecimiento de agua para la cabecera parroquial: además de los bosques nativos que aún subsisten en esta parroquia en la microcuenca de la quebrada Sangola en un área aproximada de 10.000 hectáreas. 3. En la parroquia Zumba. la microcuenca de la quebrada Las Minas, antigua fuente de abastecimiento de agua para la ciudad: la microcuenca de la quebrada Los Rubíes, fuente principal de agua para la ciudad de Zumba en la actualidad: la microcuenca de la quebrada de El Chaupe que es parte de la fuente de abastecimiento de agua para la planta de tratamiento antigua de la ciudad. 4. En las parroquias Pucapamba y El Chorro las microcuenca de la quebrada Uriarango, principal fuente de agua para las cabeceras parroquiales. Posterior a tal declaratoria, se realizará el ordenamiento territorial y la correspondiente zonificación.

QUINTA.- En el plazo de treinta días de aprobada la presente ordenanza. disponga el señor Alcalde del cantón Chinchipe. la conformación de la comisión especial a la que se refiere el literal a) del Art.9 de esta ordenanza.

SEXTA.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

SEPTIMA.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones que se opongan a la misma.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Chinchipe. a los 27 días del mes de enero del año dos mil diez.

f.) Ing. José Alberto Jaramillo Núñez. Alcalde del cantón. fi)

Sra. Tania :Jaramillo García, Secretaria Municipal.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- CERTIFICO: Que la Ordenanza para la protección de microcuencas. ecosistemas frágiles y otras áreas prioritarias para la conservación de la biodiversidad del cantón Chinchipe. discutida y aprobada en primera. segunda y definitiva instancia por el Concejo Cantonal de Chinchipe. durante el desarrollo de las sesiones ordinarias Nos. 03/2010 y 04/2010, realizadas los días veinte de enero del 2010. y veintisiete de enero del 2010 en su orden. tal como lo determina el Art. 124 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente.- Enero 27 del 2010.

f.) Sra. Tania E. Jaramillo G., Secretaria del Gobierno Municipal de Chinchipe.

VICEALCALDIA DEL CANTON CHINCHIPE.- Que la Ordenanza para la protección de microcuencas_ ecosistemas frágiles y otras áreas prioritarias para la conservación de la biodiversidad del cantón. de conformidad con el Art. 125 de la Ley de Régimen Municipal vigente. enviase tres ejemplares de la presente ordenanza. ante el Sr. Alcalde del cantón, para su sanción y promulgación.- 1 de febrero del 2010.- Cúmplase.

f) Dr. Mesías A. Valdez Camacho. Vicealcalde del cantón.

SECRETARIA MUNICIPAL: Proveyó y firmó. el decreto que antecede el señor Concejal Dr. Mesías Amable Valdez Camacho. Vicealcalde del cantón Chinchipe. en la fecha que se indica.- Lo certifico.

f.) Sra. Tania E. Jaramillo G.. Secretaria del Gobierno Municipal de Chinchipe.

ALCALDIA MUNICIPAL.- Por cumplir con todos los requisitos legales y de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 126 y 129 de la Ley **Orgánica** de Régimen **Municipal**, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y -leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia. y autorizo su promulgación en el Registro Oficial. fecha desde la cual regirán las disposiciones que esta contiene, para su vigencia, 9 de febrero del 2010.

f.) Ing. José Alberto Jaramillo Núñez, Alcalde del cantón Chinchipe.

SECRETARIA MUNICIPAL.- Proveyó y firmó la presente ordenanza el Ing. José Alberto Jaramillo Núñez, Alcalde del Gobierno Municipal de Chinchipe, el 9 de febrero del año 2010.

Lo certifico.

fi) Sra. Tania E. Jaramillo G.. Secretaria del Gobierno Municipal de Chinchipe.